



**PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MUNICIPIO ARAUQUITA
FIDUPREVISORA S.A.**

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MUNICIPIO ARAUQUITA**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE OBRA CIVIL DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, ARAUCA”**, procede a responder las observaciones allegadas a los términos de referencia del presente proceso de selección, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	13/08/2023	Correo electrónico	FANELPA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
1	17/08/2023	Correo electrónico	CAVALSA S.A.S.

• **OBSERVACIÓN 1 (FANELPA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S):**

“(…) El presente documento es con el fin de presentar observaciones a los términos de referencia, en función de las consideraciones o requisitos que se exponen ene l mismo y que se enuncian a continuación:

1. Numeral 6.1.3.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, en el aparte que establece lo siguiente • De conformidad con los requerimientos establecidos en estos Términos de Referencia, todos los integrantes de la figura asociativa deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante. Los contratos con los que se pretenda acreditar este requisito deberán haber sido ejecutados **directamente** (individualmente o como integrante de una figura asociativa) por parte del integrante de la figura plural que se presente en la LPA.

2. Numeral 6.3.1, que establece lo siguiente: • Acreditar como **MÍNIMO DOS (2) y MÁXIMO CINCO (5) contratos ejecutados directamente** en el territorio nacional y que se encuentren terminados y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Obras de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o adecuación y/o mantenimiento y/o remodelación y/o ampliación que se hayan realizado en edificaciones de uso institucional o educativo”, y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual al sesenta por ciento (60%) del valor total del Presupuesto Estimado (P.E.) para el Contrato.

3. Nota 11, del mismo numeral 6.3.1, que establece lo siguiente: • Nota 11: En caso de figuras asociativas todos los integrantes deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante. Los contratos con los que se pretenda acreditar este requisito deberán haber sido **ejecutados directamente** (individualmente o como integrante de una figura asociativa) por parte del integrante de la figura plural que se presente en la LPA.

4. Numeral **6.3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, establece en un aparte del mismo lo siguiente: • **No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa.**

5. Numeral **7.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**, se determina lo siguiente: • Se otorgará hasta un máximo de cincuenta (50) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta con un máximo de TRES (3) contratos terminados y **ejecutados directamente**, adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Obras de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o adecuación y/o mantenimiento y/o remodelación y/o ampliación que se hayan realizado en edificaciones de uso educativo”; se otorgará quince (15) puntos por cada contrato válido adicional aportado.

Lo que se establece en los cinco (05) numerales anteriores, y de acuerdo a lo que específicamente define el numeral 6.3.2 (numeral 4 de este documento), es que la experiencia que se aporte al presente proceso, no puede ser de los socios que conforman las empresas jurídicas (SAS; ZOMAC, LTDA y demás formas de asociación); ya que establece que esta experiencia debe ser ejecutada **DIRECTAMENTE POR LAS EMPRESA PARTICIPANTES**, **NO** se permiten experiencias de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas. Con respecto a lo anterior hago las siguientes consideraciones:

i. El principio fundamental de este tipo de proyectos, que adelanta la FIDUPREVISORA esta consignado en el numeral 1.1 de los términos de referencia donde reza que “El Ministerio de Hacienda mediante el Decreto 1915 de 2017, por el cual se adiciona el título 5 de parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 a la Ley 1819 de 2016, determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la Renta y complementario que en el año gravable obtengan ingresos brutos a iguales o superiores a (33.610) Unidad de Valor tributario- UVT, pueden efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social, en los diferentes municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC”.

ii. Mediante la Ley 1258 del 5 de diciembre del 2008, el gobierno nacional creó la figura societaria denominada SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo esta modalidad es posible que una o varias personas (naturales o jurídicas) constituyan una sociedad, cuyas normas y relaciones pueden ser establecidas por él constituyente o de común acuerdo por los asociados.

iii. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el decreto 1650 del 9 de octubre de 2017 “Por el cual se adiciona un artículo a la Parte 1 del libro 1; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del libro 1 y los Anexos No. 2 y 3, al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 236 y 237 de la ley 1819 de 2016” aquí se establecen las reglas para las sociedades que opten por los beneficios tributarios que aplican en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.

iv. La pandemia ha ocasionado la peor crisis de la economía colombiana y que se ha expresado en una fuerte caída en prácticamente todos los indicadores, entre ellos un alto desempleo y el cierre de muchas empresas, especialmente de pequeño y mediano tamaño. La construcción y la minería

son aquellos donde suele destruirse un mayor porcentaje de empresas. En el caso del primero, como consecuencia de la pandemia, su tasa de destrucción de empresas creció 16,2 puntos porcentuales a junio de 2020, registrando su máximo (<https://www.portafolio.co/negocios/empresas/sectores-en-los-que-mas-se-han-destruido-empresas-en-colombia-durante-la-pandemia-553867>).

Bajo las anteriores consideraciones y basados en los numerales de los términos de referencia se presentan observaciones para que sean tenidas en cuenta por la entidad para que permita que todos podamos acceder a la posibilidad de presentarnos a esta u otra de las licitaciones que tienen en proceso en el portal de licitaciones. Las observaciones son las siguientes:

a. Como se pudo evidenciar en los numerales iniciales donde se mostraba unos apartes de los términos de referencia y con especial consideración el numeral 6.3.2, donde se determina que **no se pueden presentar** oferentes singulares o plurales, con empresas que se hubiesen constituido mediante figuras asociativas (SAS, ZOMAS, LTDA, etc) donde la experiencia bajo la cual se constituyeron hace parte de personas naturales o jurídicas, ya que solo se permite la experiencia que se acredite como **DIRECTA**, lo cual da a entender que cuando se dice experiencia directa, es la experiencia que acredite al nueva empresa desde su creación, mas no la que aportan los socios, como lo determina la ley (SAS – Ley 1258 de 2008, ZOMAC – Decreto 1650 de 2017).

Ante esto requiero que se determine si esta consideración es correcta o no, si se permite o no aportar la experiencia de los socios que hacen parte de las empresas SAS o ZOMAC o LTDA, que puedan hacer parte del oferente singular o plural para presentar la propuesta.

b. Si la consideración del literal a, es cierta; veo con mucha preocupación que estén cerrando un proceso que lo que busca es beneficiar a las zonas vulnerables del país, y sobre todo a las empresas que laboramos en estas zonas ZOMAC y PDET.

c. Tal como lo relate en el aparte **IV** la pandemia del COVID, obligó a que se cerraran empresas constructoras en el país lo cual es de pleno conocimiento de todos; esto afecto grandemente la economía nacional y particularmente a las Mipymes. Los cuales vimos la posibilidad de no perder nuestra experiencia si migrábamos de la anterior figura empresarial (en mi caso fue como persona natural) a una SAS o ZOMAC, con un aporte de capital menor al que teníamos sin ver afectado nuestro patrimonio particular y familiar (el cual vimos afectado posterior a la pandemia), pero ante la cruda realidad de la economía y que nos fue difícil sobrellevar, nos vimos abocados a constituir una nueva empresa pero con el aporte de nuestra experiencia anterior y con un capital mucho menor.

d. Por todo lo anterior, solicitamos que esos apartes donde se exige que la experiencia aportada por el oferente o los que conforman el oferente plural sea **DIRECTA**, se quite esa restricción dejando que se pueda aportar la experiencia de los asociados de las empresas que hacen parte estos oferentes, sin limitación alguna.

Por último, quiero agradecer de antemano que mi solicitud sea atendida y tomada en cuenta para que se modifique esos numerales, para que con esto permitan que mas empresas radicadas en los municipios PDED y ZOMAC, participen ya que somos muchos los que hicimos ese cambio de natural a Jurídica o se cambio el tipo de sociedad inicial. (...)"



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que el requisito solicita que los contratos presentados para este proceso de selección deben haber sido ejecutado de manera directa, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas. Por lo tanto, nos permitimos indicar que no se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los Términos de Referencia del presente proceso de selección, teniendo en cuenta que la experiencia se exige de forma directa.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

• **OBSERVACIÓN 2 (CAVALSA S.A.S.):**

“(…) 1. Los términos de referencia en su numeral 8.6.1 GARANTÍAS y la minuta del contrato en el la cláusula XVII GARANTÍAS Y SEGUROS publicados por la entidad indican lo siguiente:

d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un monto igual al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución y CINCO (5) años más contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional. (negrilla y subrayado propio)

El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 del 2015 establece

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

Conforme a lo expuesto, el numeral artículo 2.2.1.1.1.5.2 solicitamos a la entidad no incluir dentro de la garantía el aparte de vigencia igual al plazo de ejecución atendiendo que este tipo de garantías son post contractuales y las aseguradoras encuentran esto como una inconsistencia que debe ser aclarada para expedir la seriedad de la oferta. (…)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación y la modificación se verá reflejada mediante adenda y en la modificación del anexo de la minuta contractual.


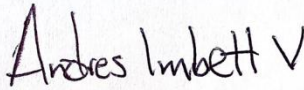

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

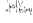
El presente documento es expedido y publicado a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2023.


PUBLIQUESE,



COMITÉ EVALUADOR

 Firma,	 Firma,
Nombre: Manuel Diaz Olivella Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR IMPUESTOS 2023.	Nombre: Andrés Imbett Vergara Evaluador Técnico PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR IMPUESTOS 2023.
 Firma, Nombre: Marco Annicchiarico Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR IMPUESTOS 2023.	

Revisó: Lina Paola Gómez Gómez – Líder técnico Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Stefania Gutierrez Arcila– Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinadora técnica Obras por Impuestos. 